Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-01157-00
Demandante	ELKIN MAURICIO ACEVEDO PEÑA ALEJANDRO ACEVEDO PEÑA SANDRA ELENA ACEVEDO PEÑA LUZ DARY ACEVEDO PEÑA WILSON EVELIO ACEVEDO PEÑA CARLOS MARIO ACEVEDO PEÑA
Demandada	DENIS ONEIDA ACEVEDO PEÑA
Causantes	FRANCISCO DE PAULA ACEVEDO ALVAREZ LUZ ELENA PEÑA DE ACEVEDO
Interlocutorio	1104
Asunto	**Rechaza demanda**

Dado que se encuentra vencido el término concedido por el Despacho sin que hubieren sido subsanados todos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha **12 de mayo de 2022**, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

En efecto, una vez verificado el escrito de subsanación, se observa que no se atendieron las siguientes exigencias:

- No se aportaron los certificados de tradición de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 01N-5193963, No. 01N-5193964, bienes que se relacionaron como bienes relictos en las partidas primera y segunda.

  Con la subsanación se aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con F.M.I. No. 01N-5193965, que sí había sido relacionado en la partida segunda como bien relicto. Pero además se aportaron los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 01N-**51546**63 y 01N-**51546**64, bienes que no fueron relacionados ni en la demanda inicial ni en el escrito de subsanación como relictos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN instaurada por ELKIN MAURICIO ACEVEDO PEÑA, ALEJANDRO ACEVEDO PEÑA, SANDRA ELENA ACEVEDO PEÑA, LUZ DARY ACEVEDO PEÑA y WILSON EVELIO ACEVEDO PEÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano".* Dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738e3bcde6e8c856b5056d5f234321c9e2c70d73b6a40f6c7ca66a865d8f3361**
Documento generado en 24/06/2022 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica